



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1079 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 252 de 2020, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, 1164 del 24 de julio de 2013 y Resolución de Delegación N°. 1359 del 15 noviembre de 2016; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación. Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el Derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Que en el año 2004 la sentencia de tutela T-025 proferida por la corte constitucional declara el estado de cosas inconstitucional, profiriendo varios autos, dentro de los cuales expide el auto 092 de 2008 referido a los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento con el propósito de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado.

Que de conformidad con lo establecido en el Auto 092 de 2008, se ordenó la creación del Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas. Posteriormente, la Corte Constitucional expidió el Auto 237 de 2008, en el que declaró la “falta de inicio del proceso de cumplimiento de las órdenes de creación de 13 programas, al haberse omitido la realización de reuniones temáticas con las organizaciones enunciadas en el Auto”.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que la Corte Constitucional, en el Auto 092 de 2008, ordenó la creación de 13 programas en el marco de la protección de los Derechos de las Mujeres víctimas del desplazamiento forzado y la protección de sus derechos fundamentales, relacionados a continuación:

1. Prevención del Impacto de Género desproporcionado del desplazamiento.
2. Prevención de la violencia sexual contra la mujer.
3. Prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria.
4. Promoción de la salud de las mujeres desplazadas
5. Apoyo a las mujeres desplazadas jefas de hogar, de acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral.
6. Apoyo educativo para mujeres desplazadas mayores de 15 años
7. Facilitación del Acceso a la Propiedad de la Tierra por las Mujeres Desplazadas
8. Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas
9. Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Afrodescendientes Desplazadas.
10. Promoción de la participación y prevención de la violencia contra las lideresas.
11. Programa de Garantía a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.
12. Acompañamiento psicosocial.
13. Eliminación de las barreras de acceso al sistema de protección.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías – DAIRM –, con el fin de apoyar el Plan de Acción del Programa de Protección de Mujeres Indígenas Desplazadas y en riesgo de estarlo, promueve el reconocimiento a la diversidad étnica y el ejercicio de sus derechos. En este sentido, se trabaja desde el acompañamiento a la secretaría técnica en el seguimiento del auto 092 de 2008, por medio de la coordinación con las instituciones gubernamentales en cuanto a la elaboración, ejecución y monitoreo de las políticas públicas dirigidas a comunidades indígenas, ROM y minorías.

Que para ello, podemos encontrar que la Comisión Nacional del Territorios indígenas y la mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas se encuentran reglamentadas a través del decreto 1397 de 1996, en el cual entre otras disposiciones se encuentran art. 13 “comisiones temáticas” dentro de las cuales se pueden enmarcar desde el año 2013 la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, quien ha tenido como función hacer seguimiento a la implementación del Plan de Acción del Programa de Protección de Derechos de las Mujeres Indígenas desplazadas y en riesgo de estarlo.

Que en el 2015, a partir de un trabajo colectivo liderado por la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de Colombia conformada por delegadas, coordinadoras y consejeras del área de mujer de las cinco organizaciones nacionales indígenas: Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía – OPIAC -, Autoridades Indígenas de Colombia – AICO -, Confederación Indígena del Tayrona – CIT-, Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor y Organización Nacional de Indígenas de Colombia -ONIC-, la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas acordó un documento unificado en 2014 “la formulación de una Política Pública que permita entre otras fortalecer, promover y desarrollar las Economías Propias de las comunidades indígenas” como parte del Plan de Acción del Programa de Protección de Mujeres Indígenas Desplazadas y en riesgo de estarlo, que recoge las necesidades y demandas para la prevención, protección y garantía de los derechos de las mujeres indígenas en Colombia, el cual fue presentado ante la Mesa Permanente de Concertación -MPC-, para prevenir el impacto desproporcionado del desplazamiento sobre las mujeres, y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales que han sido vulnerados.

Que con el propósito de fortalecer técnicamente la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, se adoptaron medidas inmediatas, deliberadas y concretas para dar vía y desarrollo a los programas establecidos en el Auto 092 de 2008, generando las condiciones institucionales necesarias para facilitar la participación política de mujeres indígenas, tales como: incrementar la capacidad de interlocución y diseño de agendas propias de las mujeres indígenas y las organizaciones que las representan, además, crear y fortalecer espacios de diálogo entre las líderes comunitarias y los gobiernos.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que de acuerdo con lo anterior, se evidencia la necesidad de que la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas a partir del fortalecimiento técnico y de forma articulada con el Ministerio del Interior lleve a cabo un seguimiento a la implementación del Plan de Acción del Programa de Protección de Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas y en riesgo de estarlo a nivel regional y nacional durante la vigencia 2020. Esto permitirá evaluar la efectividad y garantías para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en sus territorios.

Que en atención a lo anterior, el pasado 21 de agosto de 2020, a través del Decreto 1158 de 2020 se formaliza y determinan las funciones y coordinación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, el cual modificó el decreto No 1097 del 09 de agosto de 2020 “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996.”

Que el presente convenio tiene como finalidad el fortalecimiento técnico de esta instancia de mujeres para asesorar y acompañar todo el ejercicio de diseño y construcción de acciones relacionadas con los temas de mujer, género y generación orientadas a la atención de las mujeres indígenas del país. De ese modo, en el largo plazo la comisión podrá asistir, orientar y contribuir técnicamente en la formulación e implementación de políticas públicas, planes y proyectos que se formulen en las comisiones temáticas y subcomisiones técnicas que se derivan de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en aras de promocionar los derechos constitucionales y legales de las mujeres indígenas; además, generará acciones para favorecer el fortalecimiento de la voz y las decisiones de las mujeres indígenas en favor de sus derechos y sus comunidades, contribuyendo al fortalecimiento del gobierno propio y empoderamiento de las mujeres a través de espacios de intercambio de saberes culturales entre mujeres, mayores, sabedoras y jóvenes de los pueblos indígenas a nivel local, nacional. De esa manera, la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de Colombia podrá avanzar en los procesos de las consejerías y coordinaciones de mujer, familia y generación de las organizaciones indígenas, generando iniciativas para fortalecer el Auto 092 del 2008.

Que la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de Colombia viene desarrollando y potencializando los procesos de las consejerías y coordinaciones de mujer, familia y generación de las organizaciones indígenas. Sin embargo, es necesario que todos estos esfuerzos mancomunados tengan eco formando instancias más consolidadas y organizadas de manera que la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas -CNMI- se convierta en una instancia capaz de sobrevivir en el tiempo y que esté dispuesta a apoyar y luchar de manera permanente y constante los derechos de los Pueblos Indígenas.

Que se evidencia la necesidad de fortalecer aspectos organizativos, logísticos, administrativos, financieros y políticos que fundamentan la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI-, pero que carece de un proceso de consolidación, veeduría y evaluación; además de involucrar acciones que misionalmente incluyan una articulación con diferentes entidades del gobierno para lograr una cobertura específica frente a las problemáticas e intereses de las mujeres indígenas. Para ello es necesario contar con la participación de los pueblos de manera directa y que estos a su vez puedan conocer de manera masiva los alcances de las acciones de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI-. Sumado a esto la necesidad de socializar y concertar las iniciativas en escenarios que permitan su ejecución.

Que se identificó que es necesario fortalecer la relación entre la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de la Mesa Permanente de Concertación –MPC- y las organizaciones indígenas del nivel regional, local y zonal y con las comunidades y pueblos indígenas en general, por lo cual se hace necesario fortalecer sus relaciones con las bases y afianzar la unidad de los pueblos indígenas en sus iniciativas y propuestas, dando continuidad a la estrategia de socialización y de recolección de insumos, y propuestas para los diálogos y la concertación con el Gobierno Nacional. Es clave el desarrollo de una estrategia de comunicación entre los pueblos indígenas y con la sociedad colombiana en general.

Que es necesario visibilizar el qué hacer de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI- y su importancia para el movimiento indígena y para la sociedad en general, generando espacios en los que se informa de los consensos a la opinión pública, garantizado que no se muestren contrarios a la realidad.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas tiene a su cargo las siguientes funciones: 1. Recomendar estrategias para difundir e implementar políticas públicas, planes y proyectos que sean concertados y que desarrollen el goce efectivo de los derechos de mujeres, familias y generaciones indígenas. 2. Asistir, orientar y contribuir técnicamente en la formulación e implementación de políticas públicas, planes y proyectos que se realicen en las comisiones temáticas y subcomisiones técnicas que se derivan de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas. 3. Presentar ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas informes periódicos de los avances en el ejercicio de las funciones establecidas en el presente decreto. 4. Establecer su propio reglamento y plan de acción.

Que se requiere implementar una estrategia en esta vía, que permita a las delegadas de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI-, definir una ruta óptima para el acceso a la información y, además, establecer niveles de cumplimiento y verificación de los acuerdos pactados en el escenario de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI-, evidenciando si son efectivos frente a las problemáticas de las bases indígenas.

Que con la creación de la Comisión Nacional de Mujeres indígenas de la Mesa Permanente de Concertación (Decreto 1097 de 2020 art. 1) y teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 252 del 21 de Febrero de 2020, en el marco de las decisiones autónomas de las organizaciones y pueblos que hacen parte de la Mesa Permanente de Concertación, año tras año se ha avalado a la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA - ONIC, como la organización que puede suscribir el Convenio, toda vez que las demás consideran que cuenta con la idoneidad, la fortaleza administrativa y financiera para articular las actividades y elaborar la hoja de ruta que permita el fortalecimiento, articulación y seguimiento de los acuerdos pactados con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, de la sentencia T-025 de 2004.

Que el presente convenio tendrá los siguientes aportes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de: **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$317.400.000)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP
108720	2020-09-04	\$317.400.000

B) EL APOORTE DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: - Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Que así mismo, el presente convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2020.

Que dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos:

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia

Que mediante la Resolución 1731 de 2015 el Ministerio del Interior adoptó el Manual de Contratación de la entidad, en donde se incluyen, entre otros, requisitos y procedimientos para la celebración de diferentes tipos de convenios.

Que el día 01 de octubre de 2020, en cumplimiento de la Resolución 1731 de 2015, modificada por la Resolución 1477 de 2017, se llevó a cabo reunión de Comité de Contratación, donde entre otros se recomendó al ordenador del gasto adelantar la realización del convenio de asociación, objeto del presente acto administrativo de justificación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio de Asociación cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías y la Organización Nacional de Indígenas de Colombia (ONIC) para elaborar una hoja de ruta que permita el fortalecimiento, articulación y seguimiento de los acuerdos pactados con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, de la sentencia T-025 de 2004”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aportes del convenio serán los siguientes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de: **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$317.400.000)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar. El valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP
108720	2020-09-04	\$317.400.000

B) EL APOORTE DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: - Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en **SECOP II:** <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, el 01 del mes de octubre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA EN ORIGINAL

CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General

Aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo - Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Camilo A. Peinado Galán - Abogado Contratista SGC.